

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 31 de enero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 00089-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-35521**, de fecha 26 de junio del 2024, del administrado **CADILLO SÁNCHEZ GABRIEL JESÚS**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** y el **Informe Legal 000089-2024-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-35521**, de fecha 26 de junio del 2024, del administrado **CADILLO SÁNCHEZ GABRIEL JESÚS**, identificado con documento nacional de identidad N° 31623217, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018** y **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018**; en el Código de Contribuyente **02-31623217**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con la **CARTA 000100-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 01 de agosto de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa al administrado **CADILLO SÁNCHEZ GABRIEL JESÚS**, lo siguiente:

Que, que no ha cumplido con los requisitos establecidos conforme Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado con Decreto de Alcaldía N°003-2022-MPH-A de fecha 04/03/2022 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° P.A-025 DE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA, que a continuación se detalla:

REQUISITO N° 01 No ha consignado el Correo Electrónico ni el Numero de Celular.

REQUISITO N° 04 No ha presentado la Declaración Jurada del administrado acerca de la autenticidad de la documentación presentada.

*En ese sentido, y conforme lo establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General se le concede un **plazo de 5 días útiles**, para que cumpla con **SUBSANAR** las observaciones formuladas, requisito faltante del TUPA PA-025; en caso de incumplimiento se procederá con su archivamiento;*

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-52406**, de fecha 25 de septiembre del 2024, del administrado **CADILLO SÁNCHEZ GABRIEL JESÚS**, identificado con documento nacional de identidad N° 31623217, subsana las observaciones advertidas en la **CARTA 000100-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**;

Que, con el **INFORME 000657-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con **código 02-31629642 CADILLO SANCHEZ GABRIEL JESUS**. y no se ubicó la última Declaración Jurada manual y mecanizada de fecha 13/06/2024; Cabe manifestarle que del año 2015 al 2019, existe información en el sistema de los formatos **HR Impuesto Predial-Declaración Jurada**, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente.*



Que, con el **INFORME 000808-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, respecto a lo solicitado en el documento de referencia.

INFORME 000275-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-52406**, presentada por el Administrado **GABRIEL JESÚS CADILLO SÁNCHEZ**, donde solicita prescripción del Impuesto Predial 2015 al 2018 (...).*

*Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que **NO SE GENERÓ NINGÚN VALOR DE LOS AÑOS QUE SE SOLICITA POR SER UNA DEUDA ONEROSA**;*

Que, con el **INFORME 0001042-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en respuesta a lo solicitado mediante documento de referencia, se adjunta en ORIGINAL el expediente ED-35521 seguido por el administrado CADILLO SANCHEZ GABRIEL JESUS;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de los documentos que presenta el administrado **CADILLO SÁNCHEZ GABRIEL JESÚS**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018** y **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018**, en el Código de Contribuyente **02-31623217**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000657-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 30 de setiembre de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017**, se encuentra **prescrita** toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2018** deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-35521, de fecha 26 de junio del 2024**), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra



prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma;

Que, en este sentido el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal Nº 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por el administrado **CADILLO SÁNCHEZ GABRIEL JESÚS**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2015, 2016, 2017** e **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2018**; en el código de Contribuyente **02-31623217**, a nombre de **CADILLO SÁNCHEZ GABRIEL JESÚS**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer **PROCEDENTE** la solicitud presentada por **CADILLO SÁNCHEZ GABRIEL JESÚS**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018**; en el código de Contribuyente **02-31623217**, a nombre de **CADILLO SÁNCHEZ GABRIEL JESÚS**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

